



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Verbal No. 2021-00048

En razón a que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en el artículo 93 del Código General del Proceso, y por ser procedente el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA** a la demanda incoada por **ARISMEDY BARBOSA MILLAN, DELIO CARDENAS TOVAR, DANNY JARBY BARBOZA Y CRISTHIAN ORLANDO CANO BARBOSA**, contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, BIOMOLECULAR DIAGNOSTICA S.A.S, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

Esta decisión se notifica a la parte demandada por estado (artículo 295 Código General del Proceso) y se corre traslado por el lapso de diez (10) días, como quiera que, se encuentra notificada en debida forma, esto, con fundamento en el numeral 4 del canon 93 de la codificación en comento. Se precisa que como quiera que **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** se encuentra vinculada como llamada en garantía, es dable notificarla de la forma indicada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATANO** como apoderado judicial de **DANNY JARBY BARBOZA**, en la forma y los términos del poder conferido.

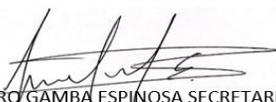
NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 122 del 18 de noviembre de 2022.


JAIRO GAMBA ESPINOSA SECRETARIO
Secretario